

A large, dark blue logo for UDS Mi Universidad. It features a stylized graphic element on the left consisting of three curved lines, followed by the letters 'UDS' in a bold, sans-serif font. Below the letters, the text 'Mi Universidad' is written in a smaller font.

*Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.*

*Nombre del tema: La estructura de las normas penales, los tipos penales y sus punibilidades.*

*Parcial: I*

*Nombre de la Materia: Teoría de la Ley Penal.*

*Nombre del profesor: Dr. Roberto Rene Pinto Rojas.*

*Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.*

*Cuatrimestre: II*

**MAPA CONCEPTUAL.**

**LA ESTRUCTURA DE LAS NORMAS PENALES, LOS TIPOS PENALES Y SUS PUNIBILIDADES.**

**LA ESTRUCTURA DE LAS NORMAS PENALES.**

**Planteamiento.**

Al concepto formal de derecho penal pertenece la problemática de la norma penal. Si el derecho penal se define como conjunto de normas jurídicas, importara saber que naturaleza han de poseer estas normas (rango jerárquico), y que estructura encierran.

El tipo penal debe tener elementos suficientes para determinar cuál es la conducta que se encuentra prohibida y ordenada, expresándose así el principio de legalidad.

**ESTRUCTURA DE LA NORMA PENAL.**

**B) Precepto y sanción; norma primaria y norma secundaria.**  
Las normas penales se distinguen de las demás por el mandato penal de la norma secundaria.

**LOS TIPOS.**

**A) Supuesto de hecho y consecuencia jurídica.**  
Parte de normas que asocian determinadas consecuencias jurídicas.

**C) La teoría de las normas de BINDING y M.E. MAYER.**

*Tipo penal es la descripción de la conducta prevista por la norma jurídico penal, dentro del ámbito situacional, en que aparece regulado en la ley penal para la salvaguarda de los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad social.*

**BINDING** partio, de la formulación hipotética de las proposiciones jurídico-penales. En este sentido pudo decir que el delincuente no infringe, sino que cumple la ley penal, puesto que viene a realizar la hipótesis imaginada por la ley.

El tipo es el contenido medular de la norma, es la descripción de la conducta prohibida u ordenada, prevista en todo su ámbito situacional por el legislador, en la previsión legal que individualiza la conducta humana penal.

**D) La estructura comunicativa de la norma penal.**  
CALLIESS aborda la cuestión de la estructura de la norma jurídico-penal no como problema en si mismo, de puro análisis lógico desvinculado de consecuencias ulteriores, sino como base para la solución a la cuestión de la función de la pena.

**M.E. MAYER**, coincide en lo esencial: la ley penal no expresa un imperativo dirigido al ciudadano, sino solo un mandato dirigido al juez; la norma primaria es previa y externa, a la ley penal en sentido estricto.

# TIPOS DE ACCIÓN.

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio.

La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria, la acción se excluye del campo delictivo.

## TIPOS DE OMISIÓN.

La omisión impropia se considerará que el activo tenía el deber jurídico de evitar el resultado si deriva de:

La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave.

Su parentesco con el pasivo en línea ascendente o descendente sin limitación.

El acuerdo de voluntades, libre y espontaneo.

Su propio actuar precedente generador del riesgo del bien jurídico.

# LAS PUNIBILIDADES.

Aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica. La punibilidad significa la posibilidad de aplicar pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena.

Consumación dolosa: Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

Consumación tentativa: cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza mediante la realización total o parcial.

Consumación culposa: En los casos de delitos culposos, se impondrá de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del ,máximo de la sanción fijada para la comisión dolosa

## GENERALIDADES SOBRE LOS TIPOS PENALES.

### Función garantizadora.

Garantía para los miembros de la sociedad, en el sentido de que solo puede ser delito aquello que aparece previsto como tal en un tipo legal.

### Función Indiciaria.

En tanto se supone el indicio de un injusto, es decir, es indicio acerca de la posible existencia del delito en sentido estricto o lo que es lo mismo.

El tipo penal tiene su importancia en función del principio de legalidad penal, relacionado con el principio de tipicidad.

### Función fundamentadora.

Complemento de la función de garantía, sobre la misma base del principio de legalidad, aparece la función fundamentadora del tipo.

### Función de instrucción.

El tipo penal implica una función de instrucción, en la medida en que instruye a los miembros de la sociedad civil, acerca de cuál es la conducta social deseada.

## LAS PUNIBILIDADES EN LOS TIPOS PENALES.

El código penal chiapaneco prevé que:

**Art. 82°** La punibilidad aplicable a la tentativa será de las dos terceras partes del mínimo a las dos terceras partes del máximo de la pena o medida de seguridad que correspondiere al delito doloso consumado que el agente quiso realizar.

**Art. 83°** No será punible la tentativa, cuando el delito no pudiera consumarse por idoneidad de los medios o por inexistencia del bien jurídico tutelado.

### Art. 84°

Cuando no se pueda establecer el daño que el sujeto activo pretendió causar, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y hasta cincuenta días de multa.

### Art. 85°

En los casos de delitos culposos, se impondrá de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la sanción fijada para la comisión dolosa del delito de que se trate.